



PREES

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 335 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 08 SEP 2011

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

VISTOS. El Informe Nº 073-2011-GR-PUNO/CEP, expediente Administrativo con Nº 4045, tramitado ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 05 de setiembre de 2011, el mismo que contiene Solicitud de Declarar Nulo de Oficio Proceso de Selección hasta la Etapa de CONVOCATORIA.

**CONSIDERANDO:**

Que, el proceso de Adjudicación Directa Publica Nº 002-2011-GRP/CEP (1) , para la adquisición de AGREGADOS, solicitado por La Gerencia Regional de Infraestructura para la ejecución de la Obra : Mejoramiento de la carretera Azángaro Saytococho –Sandía-San Juan del oro, Tramo II Muñani –Saytococho.

Que, con Oficio N º 062-2011-GR-PUNO/CEP, de fecha 24 de Agosto el Comité Especial Permanente, se dirige al Jefe de la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares CPC. UBALDO APAZA ACERO solicitando información documentada sobre el Análisis de Costo de la ARENA PRESECADA, por la cantidad de 2,280 m3 a S/. 135.00 el M3,

Que, según el cronograma del proceso de Selección de la Adjudicación Directa Publica Nº 002-2011-GRP/CEP (1) –Adquisición de AGREGADOS, el 26 de Agosto debería de cumplirse con la etapa de INTEGRACION DE BASES el día 26 de Agosto la etapa de la INTEGRACION DE BASES; acción que no efectuó el Comité Especial Permanente, debido a que no se cuenta con la respuesta de parte de la Gerencia Regional de Infraestructura. Determinándose la causal de nulidad para dicho proceso

Que, el hecho de no haber efectuado la absolución de consultas y observaciones a las bases e integración de bases correspondiente, se ha inobservado el Art. 22º, 54º, 56º y 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece las etapas de los procesos de selección y Reglamenta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las bases e Integración de bases

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;*

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO UNICO.- APROBAR LA NULIDAD DE OFICIO, En la Ejecución del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Publica 002-2011-GRP/CEP(1) Mejoramiento de la carretera Azángaro Saytococho –Sandía-San Juan del oro, Tramo II Muñani –Saytococho. Para la adquisición de AGREGADOS. Debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de la CONVOCATORIA, por contravenir la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante el Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento y Por los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

*Mauricio Rodríguez Rodríguez*  
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL